

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 317
Radicación 2020-00110-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Trujillo Valle, Agosto veintisiete (27) del dos mil veinte

(2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de DAVID ISIDRO JIMENEZ ORTIZ vecino del municipio de Trujillo V, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.396.110, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma \$12.000.000.M/CTE, como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100008810, correspondiente a la obligación No. 725069520145147. **Por los intereses corrientes o de plazo** liquidados a la tasa del DTF+7.0% efectiva anual, desde el día 17 de Junio del 2018 al 17 de junio del 2019. **Por los intereses de mora** desde el día 18 de Junio del 2019 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada periodo de mora. **Por la suma de \$121.292 M/CTE** por motivos de otros conceptos del pagaré No. 069526100008810.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación un pagaré el cual reúne los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, título valor que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor DAVID ISIDRO JIMENEZ ORTIZ a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) moneda corriente como saldo insoluto a capital, contenidos en el pagaré No. 069526100008810, correspondiente a la obligación No. 725069520145147.



1.2 Por los intereses corrientes o de plazo, liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, desde el día 17 de Junio del 2018 al 17 de Junio del 2019.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 18 de Junio del 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 **Por la suma ciento veintiún mil doscientos noventa y dos pesos (\$121.292.00)** moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008810.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

2° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3°. Notificar esta providencia personalmente a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibídem y artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

4°. ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

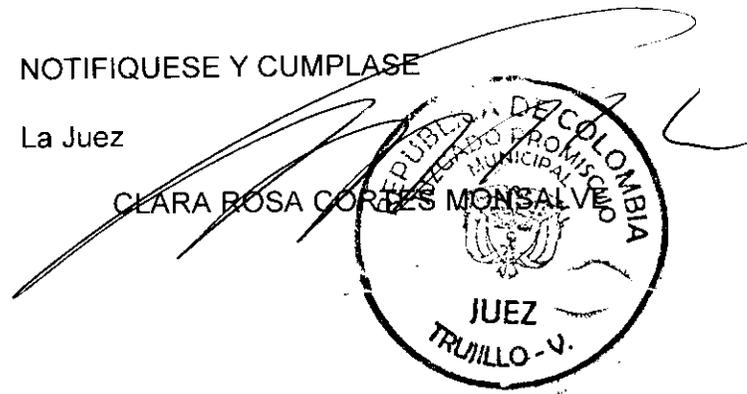
5°. RECONOCER personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.836.122 expedida en la ciudad de Cali, con tarjeta profesional 208.518 del CSJ.

6°. REQUERIR a la parte actora, para que en lo sucesivo los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, anexos obligatorios a la demanda, se presenten en un tamaño convencional, de tal manera que su contenido sea apto para una buena lectura y apreciación, so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA**

Hoy 28 de septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto 317 visto al folio 57 del cuaderno 1 por anotación en el estado civil Nro. 048

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria.

EJECUTORIA

Septiembre 29, 30 y 1 de Octubre del 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA

